

RESOLUCIÓN No. 88 DE 2022

"Por la cual se reglamenta, el parágrafo primero del artículo 49 de los Estatutos del PDA, en lo relativo a la conformación de las coordinadoras territoriales (Departamentos, Distrito capital de Bogotá, distritos, municipios, localidades, comunas, zonas y corregimientos), para el periodo 2022 - 2024"

El Comité Ejecutivo Nacional del PDA, en cumplimiento de sus facultades estatutarias, y

CONSIDERANDO

- Que las coordinadoras Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá, así como las demás Coordinadoras Territoriales (distritos, municipios, localidades, comunas, zonas y corregimientos), constituidas hasta la realización del V Congreso cumplieron su vigencia de funcionamiento de acuerdo al ordenamiento estatutario; pero funcionaran hasta que se elijan las nuevas en propiedad de conformidad con la presente resolución.
- 2. Que en algunos municipios, localidades, zonas, comunas y corregimientos del país no se ha concluido el proceso de organización del PDA.
- 3. Que esta situación organizativa del partido exige que de conformidad con el parágrafo primero del artículo 49 de los estatutos, el Comité Ejecutivo Nacional reglamente las disposiciones correspondientes.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: El Comité Ejecutivo Nacional, acuerda establecer hasta el día veintiuno (21) del mes de enero del año 2023, como fecha límite para realizar las Asambleas de los afiliados y afiliadas del PDA, con el fin de conformar los organismos de coordinación de los departamentos, distritos, municipios, localidades, comunas, zonas y corregimientos para elegir la respectiva Coordinación de su territorio.



NIT.: 830.124.850-8

PARÁGRAFO: Las Coordinadoras departamentales y la del Distrito Capital de Bogotá, impulsaran, promoverán y convocaran las asambleas y podrán determinar el número de integrantes de los organismos de coordinación, de conformidad con el artículo tercero de la presente resolución. Los delegados y delegadas departamentales y del Distrito Capital más los delegados y delegadas electos a nivel nacional al V Congreso, que se adscriban a dicho territorio, que no integren estas coordinadoras, harán parte de ellas hasta que se elijan en propiedad de conformidad con la presente resolución.

Donde no exista la Coordinadora departamental o del Distrito Capital de Bogotá, los delegados y delegadas departamentales y del Distrito Capital más los delegados y delegadas electos a nivel nacional del V Congreso, que se adscriban a dicho territorio antes del día quince (15) de noviembre del año en curso, conformaran la Coordinadora departamental transitoria para el cumplimiento de este propósito, de impulsar, promover y convocar dichas asambleas, las cuales deberán realizarse hasta el día veintiuno (21) de enero del año 2023.

ARTICULO SEGUNDO: Las Asambleas se convocarán con una anticipación no menor de ocho (8) días hábiles a partir del cierre de afiliación.

Se designarán comisiones encargadas de verificar el cumplimiento del trámite estatutario. Estas comisiones deberán presentar dentro de los ocho días siguientes un informe de sus resultados a la Coordinadora Departamental y del Distrito Capital de Bogotá y al Comité Ejecutivo Nacional.

En las Asambleas podrán participar quienes según el registro se encuentren afiliados y afiliadas al Partido. Por lo tanto, se abre un periodo de afiliación a partir del día siete (7) de octubre de 2022 y culminará el día treinta y uno (31) de diciembre del presente año. Estas afiliaciones deben cumplir con lo establecido en la ley, (diligenciar el formato de afiliación, anexar fotocopia de la cedula de ciudadanía y huella dactilar), además de estar cargadas en página la web del Partido, en el siguiente link: https://www.polodemocratico.net/afiliacion_pda/.

Las afiliaciones deben reposar en el correspondiente archivo físico que señala la ley y los estatutos. El proceso de afiliación será amplio, participativo y compromete a toda la militancia del PDA a difundirlo, promoverlo y visibilizarlo.



NIT.: 830.124.850-8

ARTICULO TERCERO: Las Asambleas elegirán una dirección de coordinación territorial que no podrá ser superior a ciento veinte (120) integrantes.

Este organismo deberá cumplir con las cuotas señaladas en los estatutos del partido. (Conservando la paridad, es decir, 50% de mujeres; el 20% de jóvenes y si los hubiese el 10% de la representación de los grupos poblacionales).

PARÁGRAFO: Los delegados y delegadas territoriales elegidos para el V Congreso serán integrantes de las coordinadoras departamentales y del distrito capital, los demás integrantes serán elegidos por los asistentes a las asambleas, por el mecanismo estatutario.

Podrán ser invitados e invitadas para participar en las reuniones de las coordinadoras los diputados y las diputadas, los concejales y las concejalas, y los delegados y las delegadas nacionales adscritos que no sean elegidos o elegidas en la coordinación territorial.

ARTICULO CUARTO: Las Coordinaciones Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá, de los distritos especiales, municipales, de localidades o zonas, comunas y corregimientos designaran un Comité Ejecutivo, con un mínimo de siete (7) integrantes y máximo de veintiuno (21) manteniendo las cuotas estatutarias. Los Comités Ejecutivos son instancias de decisión colectiva y sus integrantes podrán tener suplentes personales, excepto el presidente y secretario general.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Comités Ejecutivos Territoriales contarán con una presidencia, vicepresidencias, secretaria general, tesorería y secretarias. Además, deberán conformar comisiones permanentes para su funcionamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los diputados y las diputadas, los concejales y las concejalas, los ediles y las edilesas que no hagan parte de los Comités Ejecutivos de su respectiva circunscripción territorial, asistirán a sus reuniones con voz; pero sin voto.

PARÁGRAFO TERCERO: Se recomienda que los congresistas no hagan parte de las direcciones ejecutivas de su respectiva circunscripción territorial.

Deberán asistir cuando sean convocados por los comités ejecutivos para entregar orientaciones e informes de sus funciones.





NIT.: 830.124.850-8

ARTICULO QUINTO: El acta de las asambleas en que se elijan las coordinaciones y los comités ejecutivos deberá enviarse en un plazo no superior a ocho (8) días a la instancia territorial superior y a la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional. El acta contendrá como mínimo, el orden del día aprobado, la relación e identificación de los y las asistentes, las decisiones adoptadas y el resultado de las votaciones realizadas.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Bogotá, el primero (1) de noviembre de 2022.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO

Alexánder López Maya

Presidente

Jaime Dussán Calderón

Secretario General